

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Se engañan cuantos crean que venimos a sostener privilegios del capitalismo; venimos por la clase media, por las clases humildes.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 388

Pago de haberes a los Caballeros Mutilados por la Patria

La Dirección general de Administración Local participa a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio del Ejército fecha 3 del pasado mes de junio, publicada en el «Diario Oficial» del día 6, número 125, se dispone que los Caballeros Mutilados por la Patria percibirán sus haberes en lo sucesivo por las Pagadurías y Subpagadurías Militares, no quedando a cargo de los señores Alcaldes más que la obligación que como autoridad les compete de firmar los justificantes de revistas de los que residan en sus localidades respectivas, disponiéndose además que las citadas Pagadurías y Subpagadurías abonarán todas las cantidades que los Ayuntamientos han adelantado por este concepto que no hayan sido compensadas por los Cuerpos y demás Organismos Militares.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Julio de 1940.

3373

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 389

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en fecha 12 de los que cursan, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con motivo de la solicitud de pensión extraordinaria y provisional formulada por don Esteban Bayo de Lucas, como tutor de Anita, María Rosa, Pilar, Félix y María del Carmen Pérez Bayo, huérfanas del que fué Inspector municipal Veterinario, don Eustaquio Pérez Cubillo, asesinado por las hordas rojas; remitido a este Ministerio a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:—Resultando que, el causante prestó servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Quer, Villanueva de la Torre y Azuqueca, habiendo disfrutado como mayor

sueldo el de dos mil pesetas, como más de dos años, en que fué asesinado por las hordas rojas:—Considerando que el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo de 1938, en relación con el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a los mencionados huérfanos la pensión de mil pesetas anuales, como equivalente del cincuenta por ciento del sueldo regulador expresado. Esta Dirección general ha practicado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensualmente: Quer, 14'25 pesetas; Villanueva de la Torre, 13'75 pesetas, y Azuqueca de Henares, 55'35 pesetas; cuyo total de 83'35 pesetas, dozava parte de las mil pesetas que la pensión anual importa, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, reintegrándose de las cantidades correspondientes a los otros Ayuntamientos, conforme dispone el artículo 46 citado. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos contribuyentes y el de los beneficiarios, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes, interesado y celoso cumplimiento.

Guadalajara 19 de Julio de 1940.

3352

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 390

SIEGA DE LA PAJA DE CEREALES

Por la Superioridad se participa a este Gobierno civil que, la siega de la paja de cereales a mano, en lugar del empleo de las máquinas segadoras, supone, además de otros inconvenientes conocidos, una pérdida de paja de un cincuenta por ciento, ya que la parte alta de la misma que es cortada a mano tiene una fibra muy pobre, extremo de gran interés para la economía nacional en aquellos casos en que la paja recolectada haya de ser destinada a la fabricación de pasta de celulosa.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de la población agrícola de esta provincia, con el

fin de que sea tenido en cuenta tan importante extremo en bien de la economía nacional.

Guadalajara 24 de Julio de 1940. 3366

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 391

El Alcalde de Aguaviva de la Vega (Soria) me participa que desapareció de la villa de Arcos de Jalón, un semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 23 de Julio de 1940. 3364

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

= Señas del semoviente =

Una mula, de 14 años, pelo negro y algo canoso, alzada pasa de la marca, herrada de las cuatro extremidades; aparejo compuesto de jalma, sudadera de lona blanca, lomillos en buen uso de tarro de cuero.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 392

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Albendiego para dar batidas a los animales dañinos que en abundancia merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 23 de Julio de 1940. 3365

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se aclara la de 20 de mayo último sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres, comerciales y rótulos de establecimientos.

Son varios los Centros de carácter oficial, mercantil e industrial que han acudido al Registro de la Propiedad Industrial en demanda de algunas aclaraciones relativas a justas excepciones a la prohibición contenida en la Orden ministerial de 20 de mayo del corriente año («Boletín Oficial» del día 30), sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Se fundamentan estas peticiones en la popularidad y divulgación entre las clases modestas de determinados productos, cuya traducción a otros idiomas se hace precisa para la exportación de los mismos a otros países o bien a los perjuicios que la reproducción del envasado acarrearía a gran parte de la industria española de exportación, y aunque en todos se manifiesta el deseo unánime de contribuir a la españolización de nuestra industria y el de contribuir a su engrandecimiento con esta característica honrosa de españolismo, señalan algunas pequeñas deficiencias que es de justicia resolver, y por ello, este Ministerio, como aclaración a la citada Orden ministerial, se ha servido disponer:

Quedan exceptuadas de la prohibición que contiene la Orden de 20 de mayo de 1940:

1.º Las marcas destinadas a la exportación y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las constituidas por una denominación caste-

llana empleada en etiquetas que contengan leyendas en idiomas extranjeros referentes a la calidad, precio u otras condiciones del producto a que han de aplicarse.

b) Las consistentes en denominaciones extranjeras, siempre que, además, reúnan los requisitos de estar registradas en España o simplemente solicitado su registro, estar traducidas literalmente al castellano y no tener carácter genérico.

2.º Las marcas depositadas en la Oficina Internacional de Berna, con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3.º Los nombres comerciales o marcas constituidos por palabras caprichosas que no pertenezcan a ningún idioma o dialecto ni derivadas de ellos, así como las redactadas en latín u otra lengua muerta.

Por razón de las dificultades que las presentes circunstancias imponen para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, el plazo de dos meses que a contar desde la fecha de su publicación señala la Orden de 20 de mayo próximo pasado, se entiende prorrogado en dos meses más, y finalizará el 30 de septiembre de 1940.

En los nombres comerciales y rótulos de establecimientos no se considerarán denominaciones extranjeras las de lugares geográficos debidamente traducidos al castellano, ni los apellidos pertenecientes a los dueños; ni comprendidas en la obligación que impone el párrafo segundo de la Orden de 20 de mayo de 1940 las marcas ya registradas consistentes en palabras características que carezcan de traducción literal al castellano, circunstancias que habrán de alegarse por escrito en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Señor Director General de Industria.

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se autoriza la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Ilmo. Sr.: Dictada por el Ministerio del Trabajo la Orden de 7 de junio del año actual en que se dispone el abono del jornal del domingo a los obreros de las minas de carbón que trabajen en un modo permanente y una elevación de 15 por 100 en los jornales para los trabajos de carácter eventual, es justo y necesario reconocer el aumento que esta disposición produce en el coste de la mano de obra empleada en la producción de carbón, y, en consecuencia, autorizar una elevación correspondiente de los precios de venta.

En su virtud, y visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, en el que se estima este aumento en la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», una elevación de tres pesetas cincuenta céntimos en la tonelada de toda clase de carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se regulan los precios de venta al público de conservas vegetales.

Ilmos. Sres.: Vista la necesidad de dictar una disposición de carácter general que regule los precios de venta al público de conservas vegetales, incluyendo ciertas especialidades no comprendidas en la Orden de 30 de noviembre de 1939 (B. O. 9-12-39), y estudiado por la Oficina

Central de Precios de este Ministerio el expediente general de conservas vegetales, de acuerdo con las normas señaladas en la Orden de 4 de agosto último (B. O. 9-8-39), he resuelto:

Artículo único. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de las conservas vegetales, que los fabricantes expresarán sobre los envases, serán los que se señalan en la lista de precios anexa, siendo las demás condiciones de venta a los comerciantes las mismas que establece la indicada Orden de 30 de noviembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS VEGETALES

Alcachofas al natural

	Extra	Primera	Segunda
ENTERAS			
Lata de 1.000 gramos	3 75	3 60	—
» » 500 »	1 90	1 80	—
» » 250 »	1 00	0 95	—
CORAZONES			
Lata de 1.000 gramos	4 10	3 90	3 75
» » 500 »	2 10	2 00	1 90
» » 250 »	1 10	1 05	1 00
ALUBIAS O JUDIAS VERDES			
Lata de 1.000 gramos	3 45	3 15	2 90
» » 500 »	1 65	1 55	1 40

	Yemas	Extra	Primera	Corrte
ESPARRAGOS				
Lata cilíndrica de 5.000 grs..	—	12 90	11 45	—
» » » 2.000 » ..	—	5 90	5 15	3 60
» » » 1.000 » ..	—	3 00	2 45	2 15
» » » 750 » ..	—	2 25	2 00	1 70
» rectangular de 2.000 » ..	—	6 10	5 35	—
» » » 1.000 » ..	—	3 10	2 75	2 15
» » » 850 » ..	—	2 45	2 10	1 85
» » » 750 » ..	—	2 30	2 00	1 65

	Extrafina	Extra núm. 1	Especial B
PUNTAS DE ESPARRAGOS			
Lata ovalada de 500 gramos ...	2 20	1 90	1 75 1 40

	Extrafina	Extra núm. 1	Especial B
CALIFORNIA			
Enteros, lata de 1.000 gramos..	—	3 10	2 80 2 15
Puntas, » » 500 » ..	—	2 15	1 95 —

	Extrafina	Extra núm. 1	Especial B
TALLOS TIERNOS			
Lata de 1.000 gramos	—	—	1 15
» » 500 »	—	—	0 65

	Extrafina	Extra núm. 1	Especial B
GUISANTES			
Lata de 5.000 gramos	19 40	17 95	16 50
» » 1.000 »	4 20	3 80	3 50
» » 500 »	2 00	1 85	1 70
» » 250 »	1 05	1 00	0 90
» » 125 »	0 65	0 60	0 55

	Muy finos núm. 2	Finos núm. 3	Finos núm. 4
GUISANTES			
Lata de 5.000 gramos	15 10	13 65	12 25
» » 1.000 »	3 20	2 90	2 60
» » 500 »	1 55	1 40	1 30
» » 250 »	0 85	0 75	0 70
» » 125 »	0 50	0 45	0 40

	Selectas	Extra	Primera
HABAS AL NATURAL			
Lata de 1.000 gramos	3 80	3 30	2 70
» » 500 »	1 95	1 65	1 40

	Me- nestrá	Menestrá con setas	Mace- donia
MENESTRA DE VERDURAS Y MACEDONIA DE LEGUMBRES			
Lata de 1.000 gramos	4 10	4 60	4 50
» » 500 »	2 00	2 25	2 20

	Procedencias: Cataluña, Le- vante, Sur, C-n- tro, Extremadura	Otras proce- dencias
TOMATE AL NATURAL		
Lata tipo de 5 kilogramos..	8 35	7 25
» » » 2 1/2 » ..	4 50	3 90
» » » 3 libras	1 85	1 60
» » » 1 kilogramo...	1 80	1 55
» » » 1/2 » ..	0 95	0 80
» » » 1/4 » ..	0 55	0 45

ESPECIALIDADES

	Sin pipas u otras análogas	Con guindilla
Lata tipo de 5 kilogramos..	8 70	—
» » » 2 1/2 » ..	4 70	—
» » » 3 libras	1 95	—
» » » 1 kilogramo...	1 90	—
» » » 1/2 » ..	1 00	0 85
» » » 1/4 » ..	0 60	—

	Concen- trado	Pasta	Puré extra	Puré 1.ª
PASTA Y PURE DE TOMATE				
Lata tipo de 5 kilogramos..	10 80	9 55	9 15	8 30
» » » 2 1/2 » ..	6 55	4 90	4 65	4 25
» » » 1 » ..	2 35	2 10	2 00	1 80
» » » 1/2 » ..	1 20	1 10	1 00	0 90
» » » 1/4 » ..	0 65	0 60	0 55	0 50
» » » 1/8 » ..	0 40	0 35	0 35	0 30

	Primera	Segunda	Tercera
PIMIENTOS MORRONES			
Lata tipo de 1 kilogramo.....	2 40	2 35	—
» » » 1/2 »	1 20	1 15	1 10
» » » 1/4 »	0 70	0 65	—
» » » 1/8 »	0 40	—	—

	Extra
PIMIENTOS CON PICO	
Lata de 550 gramos.....	1 65
» » 250 »	0 90

	Extra	Primera	Segunda
FRITADA (Tomate y Pimiento)			
Lata de 1.000 gramos.....	2 40	2 20	2 00
» » 500 »	1 20	1 10	1 00
» » 250 »	0 65	0 60	0 50

	Extra	Primera	Segunda
PERDIZ ESTOFADA Y ESCA- BECHADA			
Lata cilíndrica de 750 gramos con una perdiz.....	9 50	—	—

	Extra	Primera	Segunda
CONEJO EN SALSA			
Lata ovalada de 500 gramos con medio conejo.....	6 00	—	—

	Selecta	Extra	Corriente
MERMELADAS			
Lata de 5.500 gramos.....	23 85	21 25	18 75
» » 5.000 »	21 70	19 30	16 90
» » 2.500 »	10 75	9 55	8 35
» » 1.150 »	5 05	4 50	3 95
» » 1.000 »	4 35	3 85	3 35
» » 500 »	2 10	1 85	1 60
» » 450 »	1 85	1 65	1 45
» » 300 »	1 40	1 25	1 10
» » 280 »	1 15	1 00	0 85
» » 250 »	1 00	0 90	0 80
» » 128 »	0 55	0 50	0 45

	Extra	Primera	Segunda
FRUTAS EN ALMIBAR			
Lata de más de 1.000 grs; el kilo	7 00	5 10	4 70
» » 1.000 gramos; lata.....	7 25	5 35	4 95
» » 650 »	4 40	3 10	2 70
» » 540 »	3 50	2 60	2 00
» » 300 »	2 25	1 65	1 50
» » 140 »	1 25	0 80	0 70

	Selecta	Extra	Primera
FRUTAS CONFITADAS PARA CONFITEROS			
Latas de 6.100 gramos, con un kilo de almibar. Precio neto sin descuento.....	5 50	4 15	3 50

	Selecta	Extra	Primera
MELOCOTON AL NATURAL			
Lata tipo de 1 kilogramo.....	4 05	3 45	3 05
» » » 1/2 »	2 05	1 65	1 55
» » » 1/4 »	1 40	0 90	0 80

	Extra	Primera	Segunda
FRESA AL NATURAL			
Lata tipo de 1 kilogramo.....	5 00	4 25	4 00
» » » 1/2 »	2 40	2 05	1 90

	Extra	Primera	Segunda
ALBARICOQUE Y OTRAS FRUTAS AL NATURAL			
Lata tipo de 1 kilogramo.....	3 45	3 00	2 75
» » » 1/2 »	1 75	1 40	1 35

	Extra	Primera	Segunda
PASTA O CARNE DE FRUTAS			
Envase de madera, el kilo.....	4 80	3 95	3 50

Lata de 5.000 gramos.....	26 50	21 50	19 50
» » 1.000 »	5 30	4 05	3 75
» » 500 »	2 75	2 10	1 90
Caja cartón; porciones de 400 gramos.....	2 10	1 80	1 60
PULPAS DE FRUTAS	Albaricoque	Fresa	Otras
En latones de 5 kilos	8 50	16 50	10 75
» » » 5 » tamizadas.	—	17 15	12 60

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULARES

20 por 100 de Propios.—10 por 100 de Pesas y
— Medidas —

Estando determinado por Real decreto de 14 de Julio de 1897, que en los quince primeros días del primero de cada trimestre se remitan a esta oficina por los Ayuntamientos certificaciones acreditativas de los ingresos realizados en Arcas municipales en el trimestre anterior o negativas, en su caso, y siendo bastantes los Ayuntamientos que a esta fecha no han remitido las correspondientes al segundo trimestre del año actual, se previene por medio de esta Circular a los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio de que se trata, por los conceptos que arriba se expresan, que si en el plazo de ocho días no lo verifican, se procederá a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de sanciones que establece la vigente ley Municipal.

Guadalajara 20 de Julio de 1940.—El Administrador de Propiedades, Enrique G.^a Montero.

10 por 100 de Aprovechamientos forestales.—Segundo
— trimestre de 1940 —

No habiendo remitido hasta la fecha la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones arriba mencionadas, se les concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, para la presentación de las aludidas certificaciones; pasado el cual, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencias, la imposición a los respectivos Alcaldes de la multa correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1940.—El Administrador de Propiedades, Enrique G.^a Montero.

Ayuntamientos

YELA

No teniendo noticia del paradero de los mozos José García García, hijo de Guillermo y Cesárea, y Marcelo Moreno García, de Juan y María Cruz, del reemplazo de 1934, y de Florencio Díaz Rodríguez, de Ciriaco y Trinidad, de 1935, se les cita para que concurren a estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, a las doce horas.

Yela 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Luciano García.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 317, seguido contra Felipe Manzanero Aparicio, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para

que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Felipe Manzanero Aparicio, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 19 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º — El Presidente, ilegible.

3346

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 321, seguido contra Demetrio Morales Caballero, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—M. G. Ruiz. Fermín Lozano.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Demetrio Morales Caballero, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 19 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente, ilegible.

3345

Junta Administrativa del Canal del Henares

CONCURSO para la ejecución por el sistema de desajuste, de 4.000 metros cúbicos de hormigón ciclopeo en los cimientos de la presa del Pantano de Palmaces, siendo de cargo de la administración el cemento necesario y su transporte a pie de obra.

Hasta las catorce horas del día 8 de Agosto, se admitirán en las oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares, situadas en Madrid, Fortuny, 4, 2.º, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 99.240'00 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las citadas oficinas el día 10 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y de bases para el concurso, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las citadas oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares.

Madrid, 10 de Julio de 1940.—El Presidente de la Junta Administrativa del Canal del Henares, Juan Rhodes.

(Derechos 3 inserciones, 40'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL